



Nimesyl cápsulas 200 mg	F-7851/01	Rider
Nimesulida suspensión oral 50 mg/mL	F-5409/00	Bestpharma
Nisural suspensión oral p/gotas 50 mg/mL	F-5486/00	Chile
Nisural suspensión oral p/gotas 50 mg/mL	F-5407/00	Chile
Doloc suspensión oral p/gotas 10 mg/mL	F-1901/99	Sanitas
Doloc suspensión oral p/gotas 50 mg/mL	F-1900/99	Sanitas
Ainex suspensión oral 50 mg/5 mL	F-878/03	ScheringPlough
Nimepast supositorios 200 mg	F-11650/01	Pasteur
Aulin suspensión oral 10 mg/mL	F-10213/01	Kirby
Aulin suspensión oral para gotas 50 mg/mL	F-10214/01	Kirby
Ainex solución oral para gotas 50 mg/mL	F-10034/01	ScheringPlough
Nimepast suspensión oral 10 mg/mL	F-11651/01	Pasteur
Nisulid suspensión oral 50 mg/5 mL	F-8596/01	Grünenthal
Nisulid supositorios 50 mg	F-8599/01	Grünenthal
Nisulid suspensión oral para gotas 50 mg/mL	F-8600/01	Grünenthal
Nisulid supositorios 200 mg	F-8597/01	Grünenthal

2.- Los productos farmacéuticos que contengan el principio activo nimesulida en potencia superior a 100 mg. o sean de uso pediátrico, no podrán en el futuro ser autorizados ni registrados en el país.

3.- Los titulares de registros sanitarios de productos farmacéuticos que contengan Nimesulida en potencia superior a 100 mg. por forma farmacéutica o que sean de uso pediátrico, deberán retirar sus productos del mercado y comunicar los saldos de sus existencias al Departamento Control Nacional de este Instituto, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de esta resolución.

4.- Esta resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.-Rodrigo Salinas Ríos, Director Instituto de Salud Pública de Chile.

#### ESTABLECE QUE LOS FOLLETOS DE INFORMACION AL PACIENTE DE TODOS LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS DEBERAN SEÑALAR LA DOSIS RECOMENDADA

Núm. 10.324 exenta.- Santiago, 29 de noviembre de 2004.- Visto estos antecedentes: Las Actas N°s 1 y 2, de fechas 8 y 27 de octubre de 2004, correspondientes a la 2ª y 3ª Sesión de la Comisión de Folleto de Información al Paciente, respectivamente, las que estuvieron representadas por profesionales del Instituto de Salud Pública de Chile y de las empresas farmacéuticas;

Considerando: La necesidad de que los pacientes usuarios de productos farmacéuticos tengan conocimiento acerca de las dosis usuales recomendadas de aquellos; y

Teniendo presente: Lo dispuesto en los Arts. 94° y 102° del Código Sanitario, 2° y 15° letra a) del D.S. N° 1.876/95 y los Arts. 37° letra b) y 39° letra b) del decreto ley N° 2.763, de 1979, dicto la siguiente,

#### Resolución:

1.- Establécese que los textos de los folletos de información al paciente de los productos farmacéuticos que posean registro sanitario vigente o que se autoricen en el futuro, deberán incorporar la dosis usual recomendada. Tal dosis será concordante con el esquema posológico autorizado en el folleto de información al profesional correspondiente al registro sanitario respectivo.

2.- En los textos de los folletos de información al paciente de productos farmacéuticos cuya condición de venta exija la

prescripción de un profesional legalmente habilitado para aquello, se deberá además incorporar la siguiente frase, precediendo la dosis usual recomendada:

“El médico debe indicar la posología y el tiempo de tratamiento apropiados a su caso particular, no obstante la dosis usual recomendada es: ...”. Si se trata de un producto que pueda ser prescrito además por un cirujano dentista, la frase será “El médico o dentista debe indicar la posología y el tiempo de tratamiento apropiados a su caso particular, no obstante la dosis usual recomendada es: ...”.

3.- Para incorporar lo solicitado, los titulares de registros sanitarios de productos farmacéuticos tendrán un plazo de 180 días, a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4.- Los textos de los folletos de información al paciente correspondientes a las solicitudes de registro sanitario de productos farmacéuticos que se encuentren en trámite o que se tramitarán en el futuro, deberán contener lo señalado a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.-Rodrigo Salinas Ríos, Director Instituto de Salud Pública de Chile.

#### OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 1167

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1167, celebrada el 9 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente Acuerdo:

#### 1167-02-041209-Modifica los Capítulos III.H.4 y III.H.5 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

#### Capítulo III.H.4 Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)

- En el Título II DEFINICIONES efectuar la siguiente modificación:  
En el N° 5 en la definición “Instrucción de Transferencia de Fondos” intercalar entre las expresiones “emite un participante” y “a través de los medios autorizados” la frase “en la forma y”.
- Incorporar el siguiente numeral 13bis:  
“13bis Asimismo, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876, bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al siste-

ma de pagos y cuyo objeto considere la realización de las operaciones a que se refiere este numeral.

En tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente, observando los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en el presente Capítulo y en el Reglamento Operativo de dicho Sistema respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos. En todo caso, la sociedad mandatada en la condición antedicha, deberá aceptar expresamente y en su integridad la señalada normativa y sus modificaciones, y acreditar su condición de representante autorizado por el participante respectivo para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del presente Capítulo respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”

#### Capítulo III.H.5 Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional.

- Agregar al número 9 la siguiente oración:  
“Asimismo, podrá actuar como mandatario para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos a que se refiere el numeral 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio.”
- Incorporar la siguiente Disposición Transitoria:  
“Disposición Transitoria.  
Las sociedades cuyo giro sea el de Operador de una Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor, constituidas conforme al Capítulo III.H.5 de este Compendio de Normas Financieras, que al 1 de diciembre de 2004 no hubieren obtenido la autorización previa requerida por el Banco Central de Chile para dar inicio a las operaciones de la Cámara de Alto Valor respectiva de acuerdo al N° 13 de dicho Capítulo, podrán sin embargo actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile en la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos conforme establece el numeral 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sujetándose a los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Reglamento Operativo de dicho Sistema. En todo caso, deberá obtener la referida autorización previa antes del 30 de abril de 2005.”

Santiago, 9 de diciembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

## Municipalidades

### MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

#### PROMULGA APROBACION DE MODIFICACION N°2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE LO BARNECHEA

Sección 1ª Núm. 1.651.-Lo Barnechea, 1 de diciembre de 2004.- Visto y teniendo presente: los acuerdos N°s 1.500 al 1.526 y 1.530 al 1.540, adoptados por el Concejo Municipal en sesiones extraordinaria y ordinaria N°s 113 y 422 de fechas 4 y 18 de noviembre de 2003, respectivamente; la memoria explicativa y proposición de texto resolutorio del expediente de modificación denominado MPRC-LB-02 “Diversas Modificaciones al PRC, comuna de Lo Barnechea” y el plano MPRC-LB-02; los 33 oficios suscritos por la Alcaldesa que informan a los vecinos sobre el proceso de modificación; los 22 oficios suscritos por la Alcaldesa que citan al Consejo Económico y Social; las publicaciones en el diario El Mercurio de fechas 22 y 29 de noviembre de 2003 que informan lugar y fecha de audiencias públicas y de la exposición del proyecto de

modificación y fecha de término del plazo para formular observaciones; el acta de la Primera Audiencia Pública de fecha 1 de diciembre de 2003; la exposición al público entre el día 2 de diciembre de 2003 y 8 de enero de 2004; el acta de la Segunda Audiencia Pública de fecha 9 de enero de 2004; las seis cartas de vecinos recibidas durante el proceso de consulta pública; la resolución exenta N° 087-A/2004 de fecha 11 de marzo de 2004 suscrita por la Corema-RM que califica ambientalmente favorable el proyecto; los acuerdos 1.609 al 1.629, adoptados por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 434 de 13 de abril de 2004; los oficios N°s 124 al 129 de fecha 19 de mayo de 2004 suscritos por la Directora de Planificación que responden las observaciones formuladas por vecinos; el certificado N° 134 de fecha 5 de octubre de 2004, que reemplaza al certificado N° 55 del 19.05.04, que certifica el cumplimiento de los plazos y que se recibieron 6 (seis) cartas de observaciones de vecinos entre el 2 de diciembre de 2003 y el 28 de enero de 2004, todas las cuales fueron contestadas por escrito previa adopción por parte del Concejo Municipal de los acuerdos respectivos en sesión antes indicada; el decreto sección 1ª N° 827 de fecha 24 de mayo de 2004 que da cumplimiento al acuerdo N° 1.629 adoptado en el Concejo Municipal y remite el proyecto a la Seremi-Minvu; el ordinario alcaldicio N° 403 de fecha 24 de mayo de 2004 que remite los antecedentes a la Seremi Minvu para revisión e informe; el ordinario Seremi-Minvu N° 2.460 de 23 de julio de 2004 que emite un conjunto de



observaciones al proyecto de modificación del PRC; el decreto sección 1ª N° 1.246 de fecha 27 de agosto de 2004 que cita a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo Económico y Social; el certificado N° 125 de fecha 7 de septiembre de 2004 suscrito por el secretario abogado municipal; el ordinario alcaldicio N° 752 de 5 de octubre de 2004; el ordinario Seremi-Minvu N° 3.536 de fecha 8 de octubre de 2004 que formula nuevas observaciones al proyecto; los acuerdos N°s 1.728 al 1.730 del Concejo Municipal, adoptados en sesión ordinaria N° 455 de fecha 12 de octubre de 2004; el informe AU N° 6 de fecha 25 de octubre de 2004 suscrito por el asesor urbanista; el ordinario alcaldicio N° 805 de fecha 22 de octubre de 2004; el Ord. N° 4.052 de fecha 26 de noviembre de 2004 suscrito por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que informa favorablemente el proyecto; el acuerdo adoptado en el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 121 de fecha 26 de noviembre de 2004; y el uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

## Decreto:

1.- Promúlgase la aprobación de la modificación N° 2 al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea que comprende la modificación de los artículos 10°, 11°, 13°, 15°, 18°, 19°, 20°, 24°, 28°, 29°, 30°, 31°, 33°, 36°, 48° y 55° de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea.

## 2.- Texto Resolutivo:

**Artículo 1°.** Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea promulgado por decreto sección 1ª N° 1.295 de fecha 03.09.2002, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.09.2002, en el sentido de corregir, rectificar y modificarlo, según se establece en el texto de la memoria explicativa, ordenanza y plano MPRC-LB-02, elaborados por la Municipalidad de Lo Barnechea, documentos que por el presente decreto se aprueban.

**Artículo 2°.** Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea en la siguiente forma:

1. Modifíquese el artículo 10° en la siguiente forma:

- a) Suprimáanse los subtítulos "A.1 Vías Metropolitanas, A.2 Vías Troncales, A.3 Vías Colectoras y A.4 Vías Locales" del listado de obras de infraestructura vial.

2. Modifíquese el artículo 11° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese en la vía C430, el nombre del tramo "El Remanzo" por "El Remanso".  
b) Agréguese la letra "d.-" en el título del cuadro "Red Vial Local".  
c) Suprimáse la vía L3 "Boulevard de la Luna" del cuadro de la Red Vial Local.  
d) En la vía L7, reemplazar en el tramo "Hasta Contralmirante Fernández Vial" por "Hasta El Tranque".  
e) En la vía L11, en el tramo entre Camino La Villa y Camino Turístico, reemplazar el ancho existente "15" por "12" y la observación "Existente" por "Con ensanche".  
f) En la vía L13, reemplazar el nombre del tramo "Padre Jesús Rodríguez" por "Pedro Jesús Rodríguez".  
g) En la vía L15, reemplazar el nombre del tramo "Camino Entreloras" por "Camino Entrelomas".  
h) Reemplácese en el cuadro de la Red Vial Local, respecto de la vía L19, lo siguiente:

Código PRMS	Nombre vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales		Observaciones
		Desde	Hasta	Existente	Propuesto	
L19	El Tranque	El Tranque	Los Portones de La Dehesa	-	25	Con apertura
L19	El Tranque	Los Portones de La Dehesa	M. Guzmán Maturana	22	25	Con ensanche
L19	El Tranque	M. Guzmán Maturana	Camino de los Ciervos	25	25	Existente
L19	El Tranque	Camino de los Ciervos	José Alcalde Déllano	-	25	Con apertura
L19	El Tranque (Manquehue Oriente)	José Alcalde Déllano	Vía Morada	22	25	Con ensanche

3. Modifíquese el artículo 13° en la siguiente forma:

- a) Suprimáse en el inciso tercero lo siguiente:

"En ningún caso se podrán proponer soluciones de diseño con cruces en "U" con ángulos menores a 70°. Igualmente,".

4. Modifíquese el artículo 15° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

"Los proyectos que generen 30 o más unidades de estacionamiento, deberán disponer de acceso vehicular por vías de uso público existentes, proyectadas o previstas en el PRC cuyo ancho de calzada sea de 7 mts. y su distancia entre líneas oficiales de 15 mts., como mínimo."

- b) Suprimáse el inciso segundo del artículo.

5. Deróguese el artículo 18°.

6. Modifíquese el artículo 19° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese el punto c) por el siguiente:

"El ancho mínimo de pasillo (un solo sentido de tránsito) en función del ángulo del estacionamiento, es el siguiente:

e (°)	0	35	50	70	90
Ap (m)	3.5	4.0	4.5	6.0	7.5

En el caso de doble sentido de tránsito, los pasillos de circulación tendrán un ancho mínimo de 8.00 mts."

7. Modifíquese el artículo 20° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese las exigencias mínimas del cuadro de estacionamiento para equipamiento para las siguientes actividades:

ESPARCIMIENTO	
Zonas de Picnic	1/100 m² de recinto
Parque de Entretenciones	1/100 m² de recinto
SOCIAL	
Clubes Sociales	1 estacionamiento cada 30 m² de superficie útil.
CULTO Y CULTURA	
Galerías de Arte	1/25 m² sup. útil
COMERCIO	
Materiales de construcción, ferias, Venta de automóviles y Estación de Serv. Automotriz	1/80 m² de recinto con un mínimo de 3 estacionamientos.
Venta minorista de combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos, y Venta de Maquinaria	1/80 m² de recinto con un mínimo de 3 estacionamientos.
Restaurantes, fuentes de soda, Salones de té y bares	1/10 m² de sup. útil

- b) Suprimáse en la nota (\*\*\*) bajo el cuadro del inciso primero las expresiones "y 1 cada 55 alumnos para las Zonas A/F" y "en ambos casos."

8. Modifíquese el artículo 24° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese la clase "Educación" por "Científico" en el uso equipamiento permitido en "Parque Río Mapocho" y "Cerros Islas".

9. Modifíquese el artículo 28° en la siguiente forma:

- a) Sustitúyase el inciso único del Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente Río Mapocho por el siguiente:

"Las áreas de resguardo serán definidas en cada predio por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (DOH-MOP), sobre la base de estudios o proyectos específicos desarrollados por los propietarios y aprobados por la Dirección General de Aguas de ese Ministerio (DGA-MOP) (PRMS, art. 8.2.1.1 letra a. 1.1), debiendo ser oficializados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo."

10. Modifíquese el artículo 29° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese la expresión "2.00 mts" por la locución "2.20 mts".  
b) Reemplácese la expresión "4.00 mts" por la locución "de a lo menos 4.00 mts".  
c) Reemplácese el inciso tercero por el siguiente:

"Se prohíbe en toda la comuna el uso de elementos cortantes ubicados en la parte superior de los cierros exteriores, tales como alambrados de púas, vidrio cortado o similares. Se podrán autorizar elementos de seguridad que sean parte integrante del diseño del cierro, como rejas con elementos punzantes, siempre que no superen la altura máxima permitida."

11. Modifíquese el artículo 30° en la siguiente forma:

- a) Reemplácese la expresión "opacos" por la locución "transparentes".  
b) Reemplácese la expresión "del sitio" por la locución "municipal".

12. Modifíquese el artículo 31° en la siguiente forma:

- a) Sustitúyase el inciso primero y segundo por los siguientes:

"Los antejardines mínimos corresponderán a los establecidos en los respectivos planos de loteo aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del PRC. Las disposiciones establecidas sobre esta materia para las diferentes Zonas en que se divide la comuna será aplicable a los futuros loteos.

Los predios que colinden con áreas verdes públicas, deberán respetar un antejardín mínimo de 3.00 mts. en el frente que colinden con éstas."



13. Modifíquese el artículo 33° en la siguiente forma:
- a) Reemplácese en el inciso tercero la expresión “3.00 mts” por la locución “0.30 mts”.
14. Modifíquese el artículo 36° en la siguiente forma:
- a) Sustitúyase el punto c) del inciso primero por el siguiente:
- “Los desmontes, definidos en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que sea necesario efectuar para producir escalonamientos, no podrán superar los 3,50 mts. de altura, medidos respecto al terreno natural, en conformidad al artículo 3.3.2.3 del PRMS.”.
15. Modifíquese el artículo 48° en la siguiente forma:
- a) Reemplácese en el punto a) del inciso primero la expresión “el límite comunal” por la locución “como máximo el límite comunal”.
16. Modifíquese el artículo 55° en la siguiente forma:
- a) Sustitúyase el título “Restricciones y Notas” por “Restricciones, Condiciones y Notas”.
- b) Reemplácese en (N3) de las Restricciones y Notas la expresión “de más de” por la locución “menor a”.
- c) Reemplácese en (N5) de las Restricciones y Notas la expresión “50°” por la locución “46°”.
- d) Agréguese la nueva nota (N7) “Los equipamientos que enfrenten a la Circunvalación Vial, en los tramos de Camino Los Trapenses y Paseo Pie Andino, sólo se podrán desarrollar en sitios de mínimo 10.000 m².”.
- e) Sustitúyase el título de los cuadros de equipamiento en las zonas A, B, C, D, F, G, J y M por el siguiente:

EQUIPAMIENTO	
CLASE	ACTIVIDAD

Suprímase en el cuadro de Condiciones de Subdivisión y Edificación de todas las zonas (A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, M, N y O) la exigencia de Frente predial mínimo.

- g) Suprímase en la clase Servicio de los cuadros de equipamiento de las zonas A, B, C1 y D, la actividad “Correo” repetida.
- h) Reemplácese en la clase Servicios de los cuadros de equipamiento de las zonas B, C1, D, F, J y M, la actividad “Talleres” por la actividad “Servicios artesanales”.
- i) Reemplácese en la clase Servicios de los cuadros de equipamiento de las zonas A, B, C1, C2, D, F, G, J y M, la actividad “Talleres pequeños” por “Talleres menores”.
- j) Agréguese en la clase Servicios del cuadro de equipamiento de la zona C2, la actividad “Servicios de utilidad pública”.
- k) Reemplácese en el cuadro de Condiciones de Subdivisión y Edificación de la zona F, para el uso de suelo residencial, lo siguiente:

- Superficie predial mínima: 60 m²
  - Coeficiente ocupación de suelo: 0.6
  - Coeficiente de constructibilidad: 1.5.
- l) Auméntese la Altura Máxima en el cuadro de Condiciones de Subdivisión y Edificación de la zona H, de “7.0 mts. (2 pisos)” a “10.5 mts. (2 pisos)”.
- m) Suprímase el punto a.2) “Infraestructura” en la zona I, pasando el actual punto a.3) a ser punto a.2).
- n) Suprímase el punto a.2) “Infraestructura” en la zona K, pasando los actuales puntos a.3) y a.4) a ser puntos a.2) y a.3), respectivamente.
- o) Agréguese la condición (N7) a los tramos de Camino Los Trapenses y Av. Paseo Pie Andino del inciso primero del punto a.2.2) de la zona J.
- p) Reemplácese en el inciso segundo del punto a.2.2) de la zona J la expresión “La Madrugada” por la locución “La Mañana”.
- q) Reemplácese el cuadro de Condiciones de Subdivisión y Edificación del punto a.2.2) de la zona J, por el siguiente:

Uso de Suelo	Equipamiento circunvalación
Superficie Predial Mínima	2.500 m²
Antejardín Mínimo	5 mts.
Coeficiente de Ocupación de Suelo Máx.	0,6
Coeficiente Constructibilidad Máxima	1,0
Sistema de Agrupamiento	Aislada
Altura Máxima	Sup. predio > 10.000 m² 20.0 mts (5 pisos) Sup. predio < 10.000 m² 10.5 mts. (2 pisos)
Rasante y Distanciamiento	Con vivienda S.P. > 2.500 m² 45° y 17.50 mts. S.P. < 2.500 m² 60° y 7.50 mts.
	Con equipamiento 60° y 7.50 mts.
Adosamiento sólo en deslinde con equipamiento	O. Gral. de Urb. y Constr.

- r) Sustitúyanse los puntos 2.- y 3.- de la Nota bajo el cuadro de Condiciones de Subdivisión y Edificación del punto a.2.2) de la zona J, por los siguientes:

- “2.- Todo proyecto de equipamiento que enfrente la Circunvalación Vial, en los tramos de Camino Los Trapenses y Paseo Pie Andino, deberá relacionarse con ésta mediante calle de servicio separada de la principal por un bandejón de área verde de mínimo 2 mts. de ancho.
- 3.- Las construcciones destinadas a equipamiento no podrán disponer de accesos vehiculares y/o peatonales, por calles laterales o posteriores, debiendo en todos los casos respetar el antejardín de éstas y forestarlo.”.

3.- La Modificación al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea se publicará y archivará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al artículo 2.1.11 de su Ordenanza General.

4.- Cúmplase con los demás trámites dispuestos en el ya citado artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Marta Ehlers Bustamante, Alcaldesa.- José Domingo Sagües López, Secretario Abogado Municipal.  
Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- José Domingo Sagües López, Secretario Abogado Municipal (S).

## Normas Particulares

### Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULO EN TERMINOS QUE SEÑALA

Santiago, 17 de noviembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.837 exento.- Visto: El oficio F.N. N° 513, de 4 de noviembre de 2004, del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público; lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520, de 1996, que fijó el texto refundido de la resolución N° 55, de 1992, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Política de la República y la ley le han encomendado al Ministerio Público y en particular a las Fiscalías Regionales y Locales, las que deben realizarse frecuentemente en días y horas inhábiles,

Decreto:

**Artículo único:** Autorízase la circulación en días sábado en la tarde, domingo y festivos exento del uso de disco fiscal, al vehículo tomado en arriendo a la Empresa Inversiones A.C. Ltda. para uso de la Fiscalía Local Alto Hospicio, conforme lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974:

#### Fiscalía Local de Alto Hospicio:

Vehículo : Camioneta  
 Marca : Mitsubishi  
 Modelo : L200 D Cab. 4x4 2.5  
 Color : Rojo  
 Año : 2003  
 N° Motor : 4D56BG1809  
 N° Chassis : MMBJNK7403D032302  
 I.R.N.V.M. : VR-9285-K  
 Placa Unica : VR-9285-K

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

## Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución exenta N° 3.294, de 16 de noviembre de 2004, de esta Subsecretaría, autorízase a **MANUEL ROBERTO ROJAS ARAYA** para ampliar actividades pesqueras de transformación en orden a incorporar a la planta ubicada en calle 20 de Marzo N° 50, población Victoria, Coquimbo, IV Región, en la línea de proceso de **Congelado**, los recursos hidrobiológicos indicados en la resolución extractada.

Déjase sin efecto la resolución N° 3.170 de 2004, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

Valparaíso, 16 de noviembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 3.346, de 25 de noviembre de 2004., de esta Subsecretaría, autorízase a **PESQUERA BAHIA CORONEL S.A.** para ampliar las actividades pesqueras de transformación en orden a incorporar a la planta en Pedro Aguirre Cerda N° 639, Lo Rojas, Coronel, VIII Región, en las